



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-00345**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día 14 de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información por parte de de , en la cual solicita:

Le explico la situación, aproximadamente 15 estudiantes del Centro Psicopedagógico ubicado en Zacatecoluca, La Paz, los estudiantes fueron a almorzar a un restaurante llamado “La Skinita” que queda cerca de la institución, cuando regresaban a la institución y en el trayecto hacia la institución fueron interceptados por una Toyota Hilux color beige, con las placas anteriormente mencionadas. El motorista del vehículo amenazo a los estudiantes citando estas palabras “Hey bichos h.... dejen de estar molestando a mi hijo o se la van a ver conmigo”, los estudiantes iban en dos grupos y dijo casi exactamente a los dos. Los estudiantes afirman que no han molestado a algún compañero. Ellos tienen la suposición que el conductor del vehículo se trataba del padre del menor los estudiantes suponen que se trata de él por qué es un chico bastante apartados de ellos, me comentaba que cuando llega la hora del recreo el chico se queda en el grado y cuando intentan interactuar con el, tiene una reacción indispueta. Y sinceramente si esto es así, no veo por qué el padre debe de intervenir, bajo mi opinión deberían de hablar con él para que sea un poco más sociable o llevarlo con un psicólogo para intentar mejorar las actitudes que comentan los estudiantes.

Por lo que escribo este correo es para confirmar que el dueño del vehículo Toyota, Hilux, color: beige con placas: P63922 sea el padre del menor A continuación Adjuntaré una imagen que me brindaron los estudiantes después del incidente. (Los niños compartieron esta imagen con unos policías que encontraron en su camino del restaurante de vuelta a la institución)

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;

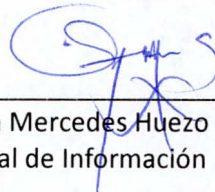
Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso 2° artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.”

SE RESUELVE:

- i. Devolver la solicitud y hacer saber al ciudadano que la información requerida es una denuncia que debe de interponer a la Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Zafiro, 4a Planta, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- i. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

